

CONTRATO DE COMISIÓN REMUNERADA DE INVESTIGACIÓN No. 004-2022

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

RESPONSABLE: OSCAR HERNÁN RAMÍREZ.

CARGO: RECTOR.

INVESTIGADOR: LUZ MARINA LIZARAZO FORERO.

OBJETO: ADELANTAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "*PRODUCCIÓN, PURIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPUESTOS CON ACTIVIDAD ANTIFÚNGICO DEL METABOLISMO SECUNDARIO DE PSEUDOMONAS SP*".

VALOR: \$174.145.950 MCTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) AÑO A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DEL 2022.

VALOR	\$174.145.950
CUMPLIMIENTO	\$87.072.975

Entre los suscritos **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2006 y 046 de 2012, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **LUZ MARINA LIZARAZO FORERO**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.332.648 de Rionegro, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO INVESTIGADOR ; **AURA LIZARAZO FORERO** mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.523 de Bucaramanga y **ANSELMO LIZARAZO FORERO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.836.855 de Bucaramanga, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Acuerdo 021 de fecha 27 de abril del 2022, el Consejo Superior le concedió Comisión Remunerada de Investigación al COMISIONADO para adelantar proyecto de investigación titulado: "*Producción, purificación y evaluación de compuestos con actividad antifúngico del metabolismo secundario de pseudomonas SP*" por un año a partir del 27 de abril del 2022. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto:** LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión Remunerada de Investigación para Adelantar el proyecto titulado: "*Producción, purificación y evaluación de compuestos con actividad antifúngico del metabolismo secundario de pseudomonas SP*", a partir 27

de abril del 2022, y se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión Remunerada de Investigación, que será de un año a partir del 27 de abril del 2022. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá un (01) mes para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO INVESTIGADOR se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión Remunerada de investigación de que trata este contrato sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones contractuales adquiridas con la Universidad. **CUARTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión Remunerada de Investigación, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión Remunerada de Investigación, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios sometidos al régimen común del COMISIONADO, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión Remunerada de Investigación se considera como de servicio activo. **QUINTA. Obligaciones del COMISIONADO INVESTIGADOR.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión Remunerada de Investigación, al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Al finalizar la Comisión deberá presentar al Consejo de Facultad, al Centro de Investigaciones y a la Dirección Jurídica un informe sobre las actividades desarrolladas durante la Comisión. 3. Una vez terminada la Comisión Remunerada de Investigación, el COMISIONADO INVESTIGADOR, deberá reintegrarse a la UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes a su terminación para lo cual informará a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección Jurídica. 4. Cuando termine la Comisión Remunerada de Investigación, EL COMISIONADO INVESTIGADOR deberá realizar la socialización de los resultados de la investigación, y entregar el Documento final al Consejo de Facultad dentro de los treinta (30) días siguientes. 5. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión. 6. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 7. Constituir la garantía exigida. **SEXTA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado en caso de incumplimiento. **SEPTIMA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO INVESTIGADOR, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula novena, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **OCTAVA. Supervisor.**

Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Dirección Jurídica como a Vicerrectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de (\$174.145.950) CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión Remunerada de Investigación que determina este contrato. **DÉCIMA. Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o de seguros legalmente establecida en el país, por un valor de (\$87.072.975) OCHENTA Y SIETE MILLONES, SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. Legal equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La garantía debe estar vigente desde el 27 de abril del 2022 hasta el desde el 27 de abril del 2023. **DÉCIMA PRIMERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión Remunerada de Investigación, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO INVESTIGADOR y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO INVESTIGADOR. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO INVESTIGADOR ni de la entidad docente que cumplirá el programa de investigación, **DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO INVESTIGADOR, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DECIMA TERCERA.** EL COMISIONADO INVESTIGADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA CUARTA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad

de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA QUINTA.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contra-prestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. En constancia se firma a los 27 días del abril del 2022.

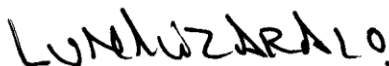
LA UNIVERSIDAD,



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

RECTOR

COMISIONADO INVESTIGADOR



LUZ MARINA LIZARAZO FORERO

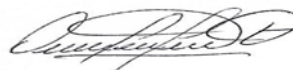
C.C: 28.332.648

CODEUDORES:




AURA LIZARAZO FORERO

C.C: 63.291.523



ANSELMO LIZARAZO FORERO

CC: 13.836.855

Proyecto: Abg. Susana Valencia 

OTROSÍ AL CONTRATO DE COMISIÓN REMUNERADA DE INVESTIGACIÓN NO. 004-2022

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

RESPONSABLE: OSCAR HERNÁN RAMÍREZ.

CARGO: RECTOR.

INVESTIGADOR: LUZ MARINA LIZARAZO FORERO.

OBJETO: ADELANTAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "*PRODUCCIÓN, PURIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPUESTOS CON ACTIVIDAD ANTIFÚNGICO DEL METABOLISMO SECUNDARIO DE PSEUDOMONAS SP*".

VALOR: \$174.145.950 MCTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) AÑO A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DEL 2022.

VALOR	\$174.145.950
CUMPLIMIENTO	\$87.072.975

Entre los suscritos **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2006 y 046 de 2012, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **LUZ MARINA LIZARAZO FORERO**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.332.648 de Rionegro, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO INVESTIGADOR ; **AURA LIZARAZO FORERO** mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.523 de Bucaramanga y **ANSELMO LIZARAZO FORERO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.836.855 de Bucaramanga, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Acuerdo 021 de fecha 27 de abril del 2022, el Consejo Superior le concedió Comisión Remunerada de Investigación al COMISIONADO para adelantar proyecto de investigación titulado: "*Producción, purificación y evaluación de compuestos con actividad antifúngico del metabolismo secundario de pseudomonas SP*" por un año a partir del 27 de abril del 2022. Que, de conformidad con lo expuesto, se realizó Contrato de Comisión Remunerada de Investigación N°004 del 2022. Que la docente Comisionada, manifestó mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2022, los inconvenientes presentados para el otorgamiento de la póliza de cumplimiento, en las fechas propuestas en el contrato inicial. Que teniendo en

cuenta que la póliza solicitada se hace efectiva en el momento en que el comisionado incumpla con el plazo para allegar el objeto de la Comisión, hemos acordado celebrar el presente otrosí, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto:** Para la legalización del Contrato de Comisión Remunerada de Investigación N° 004 del 2022, se autoriza a la comisionada. Para que constituya póliza de cumplimiento a partir del 17 de mayo del 2022 al 17 de mayo del 2023. **SEGUNDA.** Las demás cláusulas contractuales no mencionadas en el presente otrosí, se mantienen incólumes. En constancia se firma a los 16 días del mes de mayo del 2022.

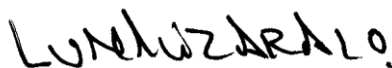
LA UNIVERSIDAD,



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

RECTOR 

COMISIONADO INVESTIGADOR



LUZ MARINA LIZARAZO FORERO

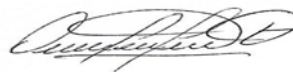
C.C: 28.332.648

CODEUDORES:



AURA LIZARAZO FORERO

C.C: 63.291.523



ANSELMO LIZARAZO FORERO

CC: 13.836.855

Proyecto: Abg. Súsana Valencia 